



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 20 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 21,154.08 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, CONOCIDO COMO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo  
CCIII  
Número

113

### SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 229F10000/3313/2016, del 5 de diciembre del año 2016, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, la expropiación de una superficie total de **21,154.08** metros cuadrados, respecto de 20 predios, los cuales se encuentran ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 80+942.24 al 81+786.03 y 76+600 al 76+700 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense, en su Fase II, ubicados en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, los cuales se describen a continuación:
  1. **POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-10**, con una superficie de 202.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 9.00 metros con calle privada morelos, al este 22.50 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-11, al sur 9.00 metros con Concepción Palomares Osnaya y al oeste 22.50 con propiedad privada.
  2. **POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-11**, con una superficie de 202.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 9.00 metros con calle privada morelos, al este 22.50 metros con María Rosa de la Cruz, al sur 9.00 metros con Concepción Palomares Osnaya y al oeste 22.50 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-10.
  3. **POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-02**, con una superficie de 201.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 9.00 metros con calle privada morelos, al este 22.50 metros con Odilia Palma Guzmán, al sur 9.00 metros con Concepción Palomares Osnaya y al oeste 22.50 metros con María Rosa de la Cruz.
  4. **POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-07**, con una superficie de 126.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 9.00 metros con servidumbre de paso, al este 15.00 metros con Timoteo García, al sur 8.89 metros con propiedad privada y al oeste 14.62 metros con Vidrio Hernández Antonio Tonatiuh.

- 5. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-36**, con una superficie de 102.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.51 metros con Maria Guillermina Ortega Delgado (mismo predio), al este 11.00 metros con Rosa María Ortega Rivera, al sur 8.92 metros con barranca y al oeste 12.62 metros con Víctor Viente Vivas López.
- 6. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-38**, con una superficie de 193.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.12 metros con Jonathan Ortega Uribe (mismo predio), al este 12.66 polígono CEM-IXT-PP-SFA-39, al sur 13.83 metros con barranca y al oeste 15.24 metros con Rosa María Ortega Rivera.
- 7. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-39**, con una superficie de 147.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.65 metros con José Guadalupe Ortega Delgado (mismo predio), al este 11.68 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-40, al sur 12.55 metros con barranca y al oeste 12.66 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-38.
- 8. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-40**, con una superficie de 146.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 13.00 metros con Joaquin Ortega Delgado (mismo predio), al este 11.21 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-41, al sur 12.76 metros con barranca y al oeste 11.68 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-39.
- 9. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-41**, con una superficie de 183.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.41 metros con Francisca Ortega Delgado (mismo predio), al este 8.66 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-42, al sur 18.60 metros con barranca y al oeste 11.21 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-40.
- 10. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-42**, con una superficie de 137.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 32.37 metros con José Guadalupe Ortega Delgado (mismo predio), al este 0.15 metros con propiedad privada, al sur 31.20 metros barranca y al oeste 8.66 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-41.
- 11. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-13**, con una superficie de 6,941.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 195.10 metros con barranca, al este 43.11 metros con Adolfo Soto Velazco y Yolanda Higuera Nieto, al sur 186.05 metros con Teresa Higuera Ortega y al oeste 29.20 metros con barranca.
- 12. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-13-A** con una superficie de 842.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 66.80 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-13, al este 22.99 metros con Yolanda Higuera Nieto (carril de por medio), al sur 10.63 metros con Rosa María Ortega Rivera y al oeste 60.19 metros con Teresa Higuera Ortega (mismo predio).
- 13. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-12**, con una superficie de 33.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.90 metros con Alfonso Soto Velazco (mismo predio), al este 00.00 metros, al sur 11.62 metros con Yolanda Higuera Nieto y al oeste 5.65 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-13.

**14. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-16**, con una superficie de 3,846.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 103.24 metros con Miguel Soto Velasco, al este 45.64 metros con Saturnino Hernández Cossio (mismo predio), al sur 137.47 metros con hermanas Velasco Valle y al oeste 31.84 metros con propiedad privada (carril de por medio).

**15. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-20**, con una superficie de 2,251.01 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 83.43 metros con Ortega Cedillo Manuel, al este 31.00 metros con camino de terracería, al sur 62.53 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-21 y al oeste 37.48 metros con González Moran Jose Luis (mismo predio).

**16. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-21**, con una superficie de 1,649.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 62.24 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-20, al este 30.80 metros con camino de terracería, al sur 45.44 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-22 y al oeste 35.18 metros con Castillo González Fernando (mismo predio).

**17. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-22**, con una superficie de 1,169.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 45.63 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-21, al este 30.00 metros con camino de terracería, al sur 32.88 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-23 y al oeste 32.79 metros con Alejandro Davalos López (mismo predio).

**18. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-23**, con una superficie de 875.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 32.96 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-22, al este 31.99 metros con camino de terracería, al sur 22.43 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-24 y al oeste 33.68 metros con Hermanos Ramírez Sandoval (mismo predio).

**19. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-27**, con una superficie de 1,340.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 43.74 metros con Clementina Velasco Villalvazo, al este 30.80 metros con Juan de la Cruz Monayo (mismo predio), al sur 43.30 metros con Clementina Velasco Villalvazo y al oeste 30.80 metros con camino de terracería.

**20. POLÍGONO-CEM-IXT-PP-SFA-24**, con una superficie de 590.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 22.43 metros con polígono CEM-IXT-PP-SFA-23, al este 32.75 metros con camino de terracería, al sur 14.02 metros con ejido Ixtapaluca (camino de por medio) y al oeste 33.95 metros con hermanos Moran Fuentes (mismo predio).

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de afectación de 21,154.08 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, del Sistema Carretero del Oriente, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", en su tramo Jorobas (autopista México-Querétaro)-

Texcoco-Peñón, en su Fase II, el cual consta de una longitud de 30.00 kilómetros, atravesando 9 municipios, originándose en el Entronque Nabor Carrillo al entronque con la Autopista México-Puebla, continuando hacia el este ocupando terrenos de propiedad ejidal de diversos municipios, propiedad Federal del Gran Canal de Desagüe, así como propiedad privada del municipio de Chalco, por otro lado se tuvieron por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase II.
4. El Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 80+942.24 al 81+786.03 y 76+600 al 76+700 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Ixtapaluca, Estado de México.
5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario Ejidal.
6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que en el área a expropiar no se observa material arqueológico, se desconoce la probable existencia de vestigios arqueológicos, así como la posible alteración del contexto arqueológico durante las obras de construcción. Así mismo no hay registro de sitios con vestigios arqueológicos aledaños ni colindantes, no hay información de investigaciones arqueológicas (rescates, salvamentos, superficies, etc.) que hayan realizado en predios aledaños ni colindantes, sin embargo, cualquier proyecto que se pretenda realizar, ya sea de remodelación o de construcción, que implique obras de excavación, es necesario que se presente la propuesta de construcción al centro INAH Estado de México, con el objeto de que sea valorado por ese Instituto.
7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso certificado de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la

expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativo y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase II, originándose en el tramo comprendido en los kilómetros 80+942.24 al 81+786.03 y 76+600 al 76+700, en su tramo Jorobas, (autopista México Querétaro)-Texcoco Peñón en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar así como su idoneidad, toda vez que se exhibió que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, en virtud de que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar dicha Fase, se encuentra libre de edificación y/o construcción. Existiendo la imperante necesidad de la ampliación, prolongación y alineamiento del Circuito Exterior Mexiquense, en sus tres fases, refiriéndonos al presente en específico a la denominada Fase II, considerando que las autopistas México-Querétaro y Peñón-Texcoco, la primera de ellas, registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el centro del área Metropolitana de la Ciudad de México con el Norte del país y la segunda en constante aumento de volumen vehicular por ser una vía rápida alternativa a las vialidades ya saturadas, situación por la que se volvió urgente que las referidas vialidades que pertenecen a la zona metropolitana del Valle de México, tengan alternativas eficientes que desahoguen el flujo vehicular actual y presentando opciones futuras para la población habitante de la zona.

El objeto principal de la autopista Sistema Carretero del Oriente, en su Fase II la cual consta de una longitud de 30.00 kilómetros atravesando nueve municipios, originándose en el entronque Nabor Carrillo al entronque con la Autopista México-Puebla es con la finalidad de que en la Zona del Valle de México se dote de adecuadas vialidades a fin de que a corto plazo permita incrementar el nivel de cobertura y eficiencia del servicio prestado a los habitantes de la Entidad, agilizando el traslado de bienes y personas, reduciendo los costos de transportación que contribuyen al desarrollo socio económico del Estado. Finalmente el proyecto atiende al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

El Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", dentro del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 20 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 21,154.08 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase II, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 21,154.08 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**CUARTO.** Toda vez que en la actualidad la Fase II del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se debieran destinar las fracciones afectadas de los inmuebles citados en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

**QUINTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SEXTO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**OCTAVO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**